



Referencia:	2024/00034118D
Procedimiento:	Expedientes de contratos de servicios
Asunto:	PATROCINIO BENALFEST 2024
Interesado:	
Representante:	
Contratación	

### **RESOLUCIÓN:**

**Asunto:** Sección de Contratación. Expediente N.º.2024/34118D “**PATROCINIO BENALFEST 2024**”. **Aprobación de inicio del expediente.**

#### **Antecedentes:**

A la vista de la propuesta de contratación suscrita por el Jefe de Negociado de Festejos, Dña. Rosa María Peso Ostos y por la Concejala Delegada en Festejos y Tradiciones Populares Padrón y Estadística, Atención General e Información al Público, Dña. Yolanda Peña Vera, de fecha 16 de agosto de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato, en los términos de su apartado 2, que indica:

#### **“2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

*La necesidad del presente contrato viene determinada por los siguientes condicionantes:*

*La Concejalía de Festejos tiene entre sus competencias todas aquellas actuaciones que promueven las fiestas y tradiciones y contribuyen a acercar la misma a la ciudadanía.*

*Los festivales de música se han consolidado en la última década como una actividad esencial para toda la ciudadanía, que precisa una especial atención y protección de los poderes públicos ya que los mismos traen consigo un notable impacto económico que influye en ámbitos esenciales como el turismo o el empleo.*



*Vinculado a lo anterior, el patrocinio publicitario en el ámbito de los festivales de música ha experimentado un notable crecimiento.*

*La Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, recoge en su artículo 1 el patrocinio como uno de los instrumentos a través de los cuales las Administraciones Públicas de Andalucía configurarían su actividad publicitaria.*

*Así mismo recoge en su artículo 3.g que se entiende como actividad publicitaria de las Administraciones Públicas la dirigida a difundir la imagen de Andalucía o del ámbito de cada Administración con fines de promoción turística.*

*A su vez, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, establece en su artículo 22 que “el contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”.*

*El patrocinio de actividades culturales por parte de las Administraciones Públicas se articula mediante negocios jurídicos en los que, a partir de un acuerdo de voluntades entre patrocinador y patrocinado, “la entidad pública tiene interés en que su nombre figure en un lugar visible de una actividad privada, para darse a conocer, mientras que al autor de esta última le interesa beneficiarse de la prestación económica que la entidad ofrece” (Informe 4/2022 de 8 de abril de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias).*

*En los mismos términos se manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su informe 13/2012 cuando manifiesta que el objeto de un contrato de patrocinio no es otro que el de obtener una publicidad de carácter indirecto, “retorno publicitario”, y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado. El patrocinador a cambio disfruta de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado,*



*con el fin de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer su imagen.*

*La extensión y alcance de la necesidad invocada se sustenta en el impacto mediático de los festivales de música que, por sus características proporcionan una repercusión mediática de muy difícil obtención a través de medios propios, lo que nos permite garantizar un sólido y cuantificable retorno publicitario ofreciendo a la marca "Benalmádena" excelentes oportunidades de proyección y posicionamiento nacional e internacional y permitiendo, asimismo, dinamizar la economía local y la creación de puestos de trabajo en el sector turístico en el mes de octubre que suele ser temporada baja para romper así la estacionalidad propia de esa época.*

*Igualmente, cabe destacar que la repercusión mediática que se pretende va a ser muy notoria y que excede del ámbito provincial, tanto por la cobertura a nivel nacional, autonómica y local en los principales medios específicos de difusión de eventos musicales, y de medios de comunicación en general, tanto de prensa escrita, radio, televisión, en los que destacará la imagen del Ayuntamiento de Benalmádena, como patrocinador principal, en los diferentes soportes de imagen y publicidad durante su desarrollo, que va a suponer un reforzamiento de la identidad visual corporativa e institucional e incremento de la notoriedad social e imagen pública de la marca Benalmádena.*

*Así pues, el cumplimiento de las prestaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, hace que retorno publicitario que se hace de la marca Benalmádena como patrocinador principal del Benalfest, sea, muy superior al gasto que conlleva el presente Patrocinio, comparándolo con el coste que supondría contratar la publicidad profesional para lograr el mismo impacto.*

*Una vez analizado y valorado el retorno mediático, acreditada la equivalencia de prestaciones entre las partes y partiendo de la configuración detallada de las contraprestaciones a recibir por parte del Benalfest, se constata la idoneidad del*



*contrato de patrocinio publicitario para satisfacer la necesidad descrita en el apartado primero, permitiendo descartar:*

*- El empleo de la subvención: el requisito fundamental que caracteriza a las subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de la Ley General de Subvenciones, es que la entrega dineraria se realice “sin contraprestación directa del beneficiario”.*

*A la hora de delimitar la figura del patrocinio publicitario y el de la subvención, la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid, en su informe 2/2022, de 10 de marzo, considera que “Para que se trate de un contrato de publicidad sujeto a la LCSP y no de una simple ayuda o subvención, debe haber una equivalencia entre las prestaciones de las partes, de forma que la publicidad del patrocinador por el patrocinado tenga entidad suficiente para constituir la contraprestación a la aportación económica que percibe”.*

*Las obligaciones publicitarias a ejecutar por la entidad patrocinada y previstas en el PPT permiten acreditar la existencia de una contraprestación directa por parte de PLANETA SONORO S.L., que mediante la ejecución de los soportes publicitarios y a través de la resonancia y notoriedad de la actividad en la que participa proporciona unas cifras de retorno mediático cuantificables, por lo que se produce una contraprestación directa y evaluable por parte del patrocinado, propia de la onerosidad invocada en el artículo 2 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*- El empleo del convenio de colaboración: en la medida en que el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que “los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público”.*

*Como ha señalado el Consejo de Estado en el Dictamen 116/2015, de 10 de marzo de 2016, al Anteproyecto de la Ley de Contratos del Sector Público, “En los convenios, por el contrario, la idea prevalente es la de colaboración entre las*



*partes para la consecución de un fin común. Las partes no se enfrentan como portadoras de intereses contrapuestos y, de ordinario, no emiten declaraciones de voluntad intrínsecamente diferentes sino generalmente iguales”.*

*Por lo tanto, la causa del negocio jurídico convenial no es lo que cada parte interviniente recibe de la otra, sino la colaboración entre las mismas, circunstancias todas ellas alejadas de la onerosidad que caracteriza el contrato privado de patrocinio proyectado.*

*Respecto a la delimitación de las tres figuras se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación de Andalucía, en su informe 8/2019, de 26 de febrero de 2020, señalando que “no puede dejar de advertirse que una subvención es una entrega dineraria sin contraprestación directa para la Administración, de manera que la calificación de la relación correspondiente como contrato privado de patrocinio, como convenio o como subvención dependerá en última instancia de la causa del negocio, es decir, del peso que en la misma tuviera el fin publicitario perseguido por la Administración, pues si éste fuera relevante, debería calificarse como contrato, o bien como convenio si hubiera un fin común de ambas partes, no limitándose dicha actividad publicitaria a la que es propia de toda subvención y que corresponde a todo beneficiario de subvenciones (art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).*

*PLANETA SONORO S L, propietaria de la marca “Benalfest” que da nombre al festival según consta en la Oficina de Patentes y Marcas con nº 3.733.135, nace en Aranda de Duero como promotora y oficina de producción y management, para la organización de eventos musicales y culturales en Castilla y León y el área centro y norte peninsular, son socios de la principal asociación empresarial nacional de promotores musicales, APM.*

*Como fundadores del Festival Sonorama cuentan con 25 años de experiencia en el sector, además desarrollan la producción, contratación y programación de conciertos nacionales e internacionales en todo el país.*



*Han trabajado con nombres como Franco Battiato, Liam Gallagher, Emir Kusturica & TNSO, Calle 13, Travis, Belle&Sebastian, Amaral, Raphael, Loquillo, Los Planetas, HombresG, Love of Lesbian, Estrella Morente, Vetusta Morla, Miguel Bosé o Joaquín Sabina, entre otros.*

*Han sido galardonados con el Premio Ondas Nacional de Música en 2019, el Premio Iberian Festival Awards 2019. Mejor activación de marca, el Premio al Mejor Festival de Gran Formato en los Premios FEST de 2017, el Premio al Mejor Festival según la UFI en 2012.*

*Así mismo, como productora han realizado otros proyectos musicales de gran relevancia por su innovación en el concepto y desarrollo: Intromusic (Valladolid), Músicos en la Naturaleza (Ávila), **Benalfest** (Málaga)*

*Otra de las líneas de trabajo es ser Oficina de Management, en estos momentos cuenta con Shinova y Arde Bogotá.*

*Benalfest se viene realizando desde el año 2018 y tiene unas condiciones de celebración que hacen del festival una de las citas claves y diferenciadoras del turismo de festivales, que ya es conocido como el festival de cierre de temporada con un alto impacto económico en Benalmádena.*

*Ya en su primera edición supuso un revulsivo en la economía local en el mes de octubre, que suele ser temporada baja a nivel turístico en nuestro municipio. De las 2.800 entradas que se vendieron, 2.000 lo hicieron, no ya fuera del municipio o de la provincia de Málaga, sino de Andalucía. Y en la pasada edición 2023, casi el 73% de entradas fueron adquiridas fuera de la provincia.*

*Benalfest no solo proyecta la música en la ciudad, sino que hace de Benalmádena un destino a tener en cuenta por el turismo de festivales. Se celebra en el Recinto Ferial de Los Nadales, pero también aporta conciertos durante el día en las distintas plazas públicas de Benalmádena, dando participación a la ciudadanía y trasladando la singularidad de nuestra población a todos los visitantes.*



*Toda vez que los recursos y medios humanos y materiales de los que dispone la administración municipal resultan insuficientes para atender a estas específicas necesidades, resulta necesario recurrir a su contratación externa; siendo todas estas las circunstancias que, en base a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. “*

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2023/003835 de fecha 22/06/2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 del 25 de julio de 2023, **RESUELVO:**

**INICIAR** el expediente Nº.2024/34118D “**PATROCINIO BENALFEST 2024**”, en los términos de la referida Propuesta de Contratación.

Lo que manda y firma el Sr. Concejale Delegado de Hacienda, D. José Miguel Muriel Martín, en la fecha y lugar indicados, de lo que, en calidad de Vicesecretaria General, doy fe.